



Ajuntament de Moncofa

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
4772/2022	La Junta de Gobierno Local

Marc Palomero Llopis, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Que en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2022 se adoptó el siguiente acuerdo:

Proposta relativa al sotmetiment a consulta de la proposta de modificació d'ordenació detallada de l'àmbit de la U.E. illes 1 i 2 del sòl urbà industrial de les normes subsidiàries de planejament urbanístic de Moncofa// Propuesta relativa al sometimiento a consulta de la propuesta de modificación de la ordenación detallada del ámbito de la U:E: de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias del planeamiento urbanístico de Moncofa.Exp. 4772/2021

Wenceslao Alós Valls, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, atendiendo a las facultades que le confiere el Art. 21 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, **DISPONE:**

Asunto: Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico del proceso de modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)

ANTECEDENTES

A la vista del certificado de la Junta de Gobierno Local, a fecha de 28-10-2021, en la cual el Alcalde propone:

Primero.- Tomar razón del acuerdo de pleno de 30 de septiembre de 2021 "Dictamen relativo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica. Exp. 4472/2021".

Segundo.- Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.





Ajuntament de Moncofa

FUNDAMENTOS

El art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP) establece:

2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.

c) Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.

d) Una resolución de informe ambiental, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y del análisis de las contestaciones a las consultas realizadas, que el plan sí tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se considera, de modo inequívoco, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

Dada cuenta del art. 53.2 y al objeto de que se efectúe los trámites y actuaciones que correspondan, a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el art. 53.2 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP resulta necesario atender lo establecido en el artículo 53.1:





Ajuntament de Moncofa

1. *El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.*

-Art. 50.1, apartado b; Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en el presente texto refundido-

Respecto al segundo punto de la propuesta de acuerdo:

“Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje”.

y dada cuenta del art. 53.2 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, a la vista de los pronunciamientos de las consultas, la resolución de la evaluación ambiental y territorial estratégica procede resolverse por el procedimiento simplificado, mediante resolución de informe ambiental y territorial estratégico emitido por el Órgano Ambiental, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio. A tal fin deberá elevarse informe, al Órgano Ambiental y tras ello indicarse la tramitación correspondiente del plan.

Conocida la existencia de la consulta, realizada por los Servicios Técnicos del Departamento de Medioambiente del Ayuntamiento de Moncofa, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón respecto el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, sobre el asunto de este informe, y conocido el pronunciamiento, trasladado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón en donde concluye:

“Estudiada la documentación obrante en el expediente PU_2021_017 y teniendo en cuenta todo lo expuesto en referencia a la propuesta de mejora del instrumento de planeamiento de Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E. de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa, provincia de Castellón, se concluye que:

PRIMERO.- La propuesta de mejora aportada integra un carril ciclopeatonal de 2,5 metros de anchura en el interior del sector y deja expedito el ancho legal de la vía pecuaria dentro del sector (5 metros) destinada a circulación de vehículos, posibilitando los usos compatibles y





Ajuntament de Moncofa

complementarios establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- La propuesta de planeamiento no integra la vía pecuaria como paseo-alameda, tal y como establece el artículo 21.2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, sin embargo, se aporta como solución alternativa acometer esta integración del Cami de Cabres, como paseo o alameda en la ordenación urbana municipal de Moncofa, que se realizará en el momento de desarrollar la urbanización industrial del Sector 2, el cual también afecta a la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra (5 metros de ancho legal de la vía pecuaria nº 1 quedan incluidos en el sector 2).

TERCERO.- Las propuestas aportadas se consideran satisfactorias, siempre y cuando se lleve a cabo la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda durante el desarrollo del sector 2.

Sobre la base de todo lo anterior, se informa FAVORABLE la propuesta de mejora de la Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E. de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa, provincia de Castellón, en materia de afecciones a vías pecuarias."

Al objeto de referenciar los detalles de la solución aceptada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, éstos están definidos en la consulta realizada a tal órgano, con registro de salida número 2022-S-RE-5095, y en el pronunciamiento, de citada entidad, trasladado a este ayuntamiento con número de registro 2022-E-RC-7357, ambos documentos obrantes en el expediente Gestiona: 4472/2021.

Atendiendo al art. 45 de este texto refundido, en el que se establecen los tipos de procedimientos de elaboración y aprobación de los planes, si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico, procederá la tramitación reflejada en el punto 2, que establece, que los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los art. 52 y 53 y en el capítulo III del título III del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

Dada cuenta del art. 53, la resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitido en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al Capítulo III del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP o la legislación sectorial que corresponda.

A la vista del art. 53.7, la resolución de informe ambiental y territorial estratégico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y ésta perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Atendiendo a la exposición realizada, si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico emitido por el Órgano Ambiental, el procedimiento deberá





Ajuntament de Moncofa

seguir la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, art. 61 de este texto refundido.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que en consecuencia, y atendiendo a todo cuanto antecede, cabe elevar a la Junta de Gobierno Local en tanto que Órgano Ambiental y Territorial, la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. - Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. - Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable, condicionado a que la propuesta aportada lleve a cabo el compromiso de la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda, durante el desarrollo del sector 2, así como, a que se adopten las conclusiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón ha trasladado a esta entidad, respecto el asunto de este documento.

Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. - Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. - Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. - Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio





Ajuntament de Moncofa

de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

De acuerdo con lo expuesto el alcalde, Wenceslao Alós Valls, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

PRIMERO. - Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. - Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable, condicionado a que la propuesta aportada lleve a cabo el compromiso de la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda, durante el desarrollo del sector 2, así como, a que se adopten las conclusiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón ha trasladado a esta entidad, respecto el asunto de este documento.

Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. - Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. - Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. - Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.





Ajuntament de Moncofa

Wenceslao Alós Valls, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Moncofa, atendiendo a las facultades que le confiere el Art. 21 de la Ley 7/85, de dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa de aplicación, **DISPONE:**

Asunto: Evaluación Ambiental y Territorial Estratégico del proceso de modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)

ANTECEDENTES

A la vista del certificado de la Junta de Gobierno Local, a fecha de 28-10-2021, en la cual el Alcalde propone:

Primero.- Tomar razón del acuerdo de pleno de 30 de septiembre de 2021 "Dictamen relativo a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica. Exp. 4472/2021".

Segundo.- Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

FUNDAMENTOS

El art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP) establece:

2. Una vez recibidos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, o transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano ambiental elaborará y remitirá al órgano promotor y al órgano sustantivo, según proceda, uno de los documentos siguientes:

a) Un documento sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas, en el que se determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el citado estudio e instará a la continuación de la tramitación por el procedimiento ordinario.

b) Una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, que el plan no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan conforme al capítulo siguiente o a su normativa sectorial.

c) Una resolución que considere que, aunque pueden derivarse de la ejecución del plan efectos significativos sobre el medio ambiente y





Ajuntament de Moncofa

el territorio, su tramitación debe realizarse simultáneamente con la del proyecto y la evaluación ambiental se llevará a cabo conforme a la legislación de evaluación de impacto ambiental de proyectos, emitiendo un documento de alcance que abarcará la valoración ambiental de los aspectos propios del plan y los específicos del proyecto.

d) Una resolución de informe ambiental, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, y del análisis de las contestaciones a las consultas realizadas, que el plan sí tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y se considera, de modo inequívoco, que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.

Dada cuenta del art. 53.2 y al objeto de que se efectúe los trámites y actuaciones que correspondan, a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el art. 53.2 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP resulta necesario atender lo establecido en el artículo 53.1:

- 1. El órgano ambiental someterá el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo mínimo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.*

-Art. 50.1, apartado b; Consulta a las administraciones públicas afectadas y público interesado en los términos previstos en el presente texto refundido-

Respecto al segundo punto de la propuesta de acuerdo:

“Requerir del Departamento de Medio Ambiente que efectúe los trámites y actuaciones que correspondan a fin de elevar informe con propuesta de resolución al Órgano Ambiental para la adopción de la resolución que corresponda de las señaladas en el Art. 53.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje”.

y dada cuenta del art. 53.2 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, a la vista de los pronunciamientos de las consultas, la resolución de la evaluación ambiental y territorial estratégica procede resolverse por el procedimiento simplificado, mediante resolución de informe ambiental y territorial estratégico emitido por el Órgano Ambiental, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de este texto refundido, que el plan no tiene efectos significativos





Ajuntament de Moncofa

sobre el medio ambiente y el territorio. A tal fin deberá elevarse informe, al Órgano Ambiental y tras ello indicarse la tramitación correspondiente del plan.

Conocida la existencia de la consulta, realizada por los Servicios Técnicos del Departamento de Medioambiente del Ayuntamiento de Moncofa, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón respecto el Borrador del Plan y el Documento Inicial Estratégico, sobre el asunto de este informe, y conocido el pronunciamiento, trasladado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón en donde concluye:

“Estudiada la documentación obrante en el expediente PU_2021_017 y teniendo en cuenta todo lo expuesto en referencia a la propuesta de mejora del instrumento de planeamiento de Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E. de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa, provincia de Castellón, se concluye que:

PRIMERO.- La propuesta de mejora aportada integra un carril ciclopeatonal de 2,5 metros de anchura en el interior del sector y deja expedito el ancho legal de la vía pecuaria dentro del sector (5 metros) destinada a circulación de vehículos, posibilitando los usos compatibles y complementarios establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- La propuesta de planeamiento no integra la vía pecuaria como paseo-alameda, tal y como establece el artículo 21.2 de la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, sin embargo, se aporta como solución alternativa acometer esta integración del Cami de Cabres, como paseo o alameda en la ordenación urbana municipal de Moncofa, que se realizará en el momento de desarrollar la urbanización industrial del Sector 2, el cual también afecta a la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra (5 metros de ancho legal de la vía pecuaria nº 1 quedan incluidos en el sector 2).

TERCERO.- Las propuestas aportadas se consideran satisfactorias, siempre y cuando se lleve a cabo la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda durante el desarrollo del sector 2.

Sobre la base de todo lo anterior, se informa FAVORABLE la propuesta de mejora de la Modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la U.E. de las Manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa, provincia de Castellón, en materia de afecciones a vías pecuarias.”

Al objeto de referenciar los detalles de la solución aceptada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón, éstos están definidos en la consulta realizada a tal órgano, con registro de salida número 2022-S-RE-5095, y en el pronunciamiento, de citada entidad, trasladado a este ayuntamiento con número de registro 2022-E-RC-7357, ambos documentos obrantes en el expediente Gestiona: 4472/2021.





Ajuntament de Moncofa

Atendiendo al art. 45 de este texto refundido, en el que se establecen los tipos de procedimientos de elaboración y aprobación de los planes, si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico, procederá la tramitación reflejada en el punto 2, que establece, que los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los art. 52 y 53 y en el capítulo III del título III del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

Dada cuenta del art. 53, la resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitido en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan conforme al Capítulo III del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP o la legislación sectorial que corresponda.

A la vista del art. 53.7, la resolución de informe ambiental y territorial estratégico deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, y ésta perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Atendiendo a la exposición realizada, si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico emitido por el Órgano Ambiental, el procedimiento deberá seguir la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, art. 61 de este texto refundido.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Que en consecuencia, y atendiendo a todo cuanto antecede, cabe elevar a la Junta de Gobierno Local en tanto que Órgano Ambiental y Territorial, la siguiente Propuesta de Acuerdo:

PRIMERO. - Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. - Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable, condicionado a que la propuesta aportada lleve a cabo el compromiso de la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda, durante el desarrollo del sector 2, así como, a que se adopten las conclusiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón ha trasladado a esta entidad, respecto el asunto de este documento.

Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.





Ajuntament de Moncofa

TERCERO. - Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.

CUARTO. - Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. - Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. - Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

De acuerdo con lo expuesto el alcalde, Wenceslao Alós Valls, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente **Propuesta de Acuerdo**:

PRIMERO. - Proponer resolver la presente modificación de planeamiento viable por razones ambientales y declarar no tener efectos significativos sobre el medioambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

SEGUNDO. - Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico Favorable, condicionado a que la propuesta aportada lleve a cabo el compromiso de la integración efectiva de la vía pecuaria nº1 Colada del Camino de Cabra, de ancho legal 10 metros, como paseo alameda, durante el desarrollo del sector 2, así como, a que se adopten las conclusiones que el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Castellón ha trasladado a esta entidad, respecto el asunto de este documento.

Este informe se emite dentro del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación de la ordenación pormenorizada del ámbito de la unidad de ejecución de las manzanas 1 y 2 del suelo urbano industrial de las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico del municipio de Moncofa (Castellón)”, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP, por no tener efectos significativos sobre el medioambiente, correspondiendo continuar la tramitación de dicha modificación conforme a su normativa sectorial.

TERCERO. - Comunicar la correspondiente resolución de Informe Ambiental y Territorial estratégico tanto al Órgano Promotor como al Órgano Sustantivo de este procedimiento.





Ajuntament de Moncofa

CUARTO. - Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 53.7 del DL 1/2021, de 18 de junio, del Consell TR-LOTUP.

QUINTO. - Advertir que el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la presente modificación planeamiento.

SEXTO. - Advertir que la correspondiente resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la presente modificación de planeamiento, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la presente modificación de planeamiento.

Ante la falta de observaciones se considera aprobada por asentimiento de la totalidad de los asistentes.

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de ALCALDE, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

